



EL GERENTE GENERAL DE EMGESA S.A ESP

HACE SABER QUE:

1. Que mediante **Resolución Número 000295 del 09 de Diciembre de 2014** se decretó y ordenó “iniciar los trámites judiciales de expropiación del predio denominado denominado “**LOTE DE TERRENO # 3 EL REMOLINO**” identificado con folio de matrícula 202-46333 Jurisdicción del Municipio de Gigante Vereda Matambo Departamento del Huila, terreno requerido para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico “**EL QUIMBO**”.
2. Que con el fin de dar cumplimiento al artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la parte resolutive de la Resolución 000295 del 09 de Diciembre de 2014:

“RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar agotada y fallida la etapa de enajenación voluntaria del predio **LOTE DE TERRENO # 3 EL REMOLINO** identificado con folio de matrícula 202-46333 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garzón (Huila).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite judicial de expropiación del predio denominado **LOTE DE TERRENO # 3 EL REMOLINO** identificado con la matrícula inmobiliaria número 202-46333 ubicado en la Vereda Matambo del Municipio de Gigante Departamento del Huila, con una extensión aproximada de 4 has 3.204 metros cuadrados conforme a lo establecido dentro de la resolución 00868 del 26 de mayo de 2005 del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER y cuyos linderos son:

Por el Norte: En distancia de 248 mtrs con RAMIRO VANEGAS, puntos 33,35,37,38,43, 44 y 46,
ORIENTE: En distancia de 168 mtrs con el Rio Magdalena, puntos 46,48,50 y 50C., SUR En distancia de 346 mtrs con HUMBERTO ESPINOSA, puntos 50C A 32 OCCIDENTE, En distancia de 161 mtrs con RAMIRO VANEGAS, puntos 32 a 33 y cierra en el punto de partida y un área de 4,6307 de acuerdo al plano elaborado por EMGESA S.A E.S.P.

PARAGRAFO: Para el cumplimiento de la orden de iniciación del trámite judicial de expropiación del predio **LOTE DE TERRENO # 3 EL REMOLINO**, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL – INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá notificarse en los términos previstos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a los señores RAMIRO VANEGAS SANTOS Y STELLA ALVAREZ ALVAREZ identificados con las cédulas



de ciudadanía números 12.205.726 de Gigante y 55.060.027 de Garzón, quienes se encuentran como ocupantes y/o beneficiarios del referido predio.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo, de conformidad y en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución solamente procede por vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante el Gerente General de Emgesa S.A. E.S.P. en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 días del mes de Diciembre de 2014

LUCIO RUBIO DÍAZ

Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

CARLOS ALBERTO LUNA CABRERA

Supfente del Gerente General EMGESA S.A. E.S.P.

emgesa